



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SILVANIA – CUNDINAMARCA

Calle 10 N° 4-56/60 Barrio Centro Silvania
e-mail: jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co

Silvania, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	GERARDO MORENO GALEANO.
DEMANDADO	MIRYAM MURCIA CAÑÓN Y OTRO.
RADICACIÓN	2.017/00037-00

La apoderada de la parte actora presentó contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito por el señor GERARDO MORENO GALEANO, quien tiene la calidad de demandante en este proceso; y por la señora, LUZ MYRIAM BAQUERO CASAS (tercero).

Por auto del 2 de diciembre de 2020, el despacho puso en conocimiento de la parte demandada la consabida cesión para que se pronunciaran sobre la posibilidad de que el cesionario ocupe el lugar del demandante. Al respecto, el apoderado del demandado HENRY ROMERO SABOGAL se opuso a que la señora BAQUERO CASAS ocupe el lugar de accionante en este proceso, por las razones que allí expuso.

El despacho aceptará la intervención de la cesionaria, pero como litisconsorte del cedente.

Cierto, se cede un derecho litigioso, de acuerdo con el art. 1969 del CC, *“cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda. La cesión puede ser a título oneroso o gratuito, de acuerdo con lo autorizado por el art. 1970 y 1971 ibidem.*

Procesalmente, si un litigante hace uso de dicho derecho y cede el evento incierto de la litis, opera, si así se solicita al despacho, pues la intervención es facultativa o voluntaria; la sucesión procesal consagrada en el art. 68 del CGP, en los siguientes términos: el adquirente o cesionario ocupará el lugar del cedente, es decir, lo sustituirá, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Si ésta no lo hace, dice el inciso tercero de la disposición anotada, intervendrá como litisconsorte del cedente.

En el caso analizado, el apoderado del señor HENRY ROMERO SABOGAL se opone a que la cesionaria ocupe el lugar del demandante. Por lo tanto, no hay aceptación expresa de la parte contraria, lo que comparta aceptar la intervención de la señora LUZ MYRIAM BAQUERO CASAS como litisconsorte del señor MORENO GALEANO, como quiera que se ha arribado contrato de cesión de derechos litigiosos realizado entre los citados intervinientes, sin la aceptación de la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

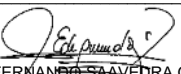
PRIMERO: ACEPTAR la intervención de la señora LUZ MYRIAM BAQUERO CASAS como litisconsorte del señor GERARDO MORENO GALEANO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a lo que fuera ordenado en inciso segundo del auto calendado 2 de diciembre de 2020, referente al requerimiento al curador.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA
Notifico el anterior AUTO por ESTADO
N° <u>24</u>
3 de septiembre de 2021
HOY, _____

EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMÁN
SECRETARIO